

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciseis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0356**

ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, en contra ALVARO ANTONIO REY QUINTERO Y JENNY TATIANA REY QUINTERO.

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el certificado de existencia y/o Representante Legal de la parte demandante, toda vez que el aportado no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

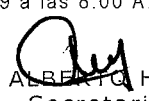
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciseis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL
RAD. 2019-00343**

El señor JULIO VICENTE VILLAMIZAR FLOREZ, a traves de apoderado judicial, impetra proceso Verbal en contra de JUAN JOSE BELTRAN GALVIS.

Seria del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que en atencion a que no fue allegada caucion que respalde la medida cautelar, no es procedente acceder al decreto de la misma, por tanto no puede ser omitido como requisito de procebilidad la conciliacion, y por ende al carecer el presente tramite del acta de conciliacion como requisito de procedibilidad, se requiere a la parte a fin de que subsane la falencia presentada.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

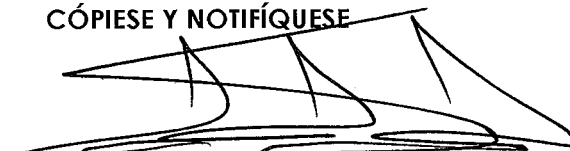
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - CALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciseis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00346**

FERNANDO YECID SALAZAR, a través de apoderado judicial, impetra proceso ejecutivo, contra JUAN PABLO BARRIOS GARZON y JOSE WILSON RODRIGUEZ MORA.

Sería del caso proceder a abrir el presente trámite, si no se observare que la demanda no reúne las exigencias del Numeral 8° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese los fundamentos de derecho, toda vez que la parte demandante invoca la normatividad del Código de Procedimiento Civil, la cual no se encuentra vigente, así como en el acapite de procedimiento.

Así mismo, se observa que no se indicó de manera correcta la dirección electrónica de las partes tanto demandante y demandada, y del apoderado judicial, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 de la codificación en cita.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN PABLO BARRIOS GARZON Y JOSE WILSON RODRIGUEZ MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciseis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. APREHENSION Y ENTREGA
RAD. 2019-00350

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, impetra proceso aprehension y entrega en contra de GONZALO TELLEZ MOGOLLON.

Seria del caso proceder a abrir el presente tramite, si no se observare que la demanda no reúne las exigencias del Numeral 3° del Artículo 84 del Código General del Proceso, como es que se alleguen los documentos que se pretenden hacer valer, toda vez que los documentos allegados se encuentra en copia simple incluyendo poder y el contrato de prenda sin tenencia, por lo que se requiere a la parte actora a fin de que aporte los documentos originales.

Asi mismo, el líbello demandatorio lo acompaña de Certificados de Existencia y Represetacion Legal sin embargo, no cumplen con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por cuanto se encuentran desactualizado, y es por lo que se requiere al extremo actor a fin de que alleguen tales documentos actualizados con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

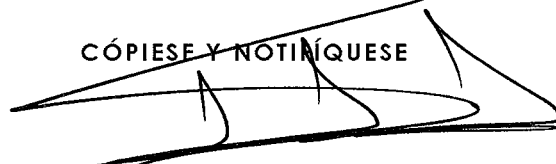
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciseis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0349**

El CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL BOSQUE PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JOSE LIBARDY ESTEBAN LINDARTE.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña la certificación con la cual se acredita la inscripción de la Representante Legal y/o Administradora del Conjunto Residencial Torres del Bosque Primera Etapa Propiedad Horizontal, toda vez que el certificado que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciseis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00347

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva hipotecaria a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de DEISY JOLENY BUSTOS URBANO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., así mismo que el título valor perseguido se desprende que cumple las exigencias del Artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

No obstante, el Despacho no condenará el pago de intereses moratorios ni de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar, toda vez que el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 dispone que cuando el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, solo podrá restituir el plazo si cobra intereses moratorios sobre las cuotas en mora, es decir, si cobra intereses moratorios sobre las cuotas en mora, no puede acelerar el plazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora DEISY JOLENY BUSTOS URBANO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas:

- A) TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$33.920.655,55) por concepto de capital acelerado del pagare No. 05706067100064265, sin incluir el valor de las cuotas en mora; mas los intereses moratorios liquidados sobre tal valor y causados desde el 10 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
- B) UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.612.792,54), por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 17 de octubre de 2018 hasta el 17 de marzo de 2019.**

SEGUNDO: NEGAR el pago de intereses moratorios y de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar, por lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora DEISY JOLENY BUSTOS URBANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO:DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados a la señora DEISY JOLENY BUSTOS URBANO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-309432; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV-
Rad. 2019-00347



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17
de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciseis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00341**

BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de DARGI SUNITH VERJEL PEÑUELA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora DARGI SUNITH VERJEL PEÑUELA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO PICHINCHA S.A., la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$18.341.218.00) por concepto de capital vertido en el pagaré No. 5816750100266827 visto a folio 2-3, mas los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora DARGI SUNITH VERJEL PEÑUELA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2019-00341
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17
de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciseis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00354

LUZ ELENA TABORDA QUINTERO, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva hipotecaria a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de TERESA DE JESUS BOADA y CARMEN ARELIS BECERRA BOADA.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., así mismo que el título valor perseguido se desprende que cumple las exigencias del Artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras TERESA DE JESUS BOADA y CARMEN ARELIS BECERRA BOADA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a LUZ ELENA TABORDA QUINTERO, las siguientes sumas:

- A)** CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en Escritura Pública No. 2.242 del 11 de abril de 2014 de la Notaria Segunda de Cúcuta, mas los intereses moratorios liquidados sobre tal valor y causados desde el 19 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras TERESA DE JESUS BOADA y CARMEN ARELIS BECERRA BOADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de las demandadas TERESA DE JESUS BOADA y CARMEN ARELIS BECERRA BOADA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-203544; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar

aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

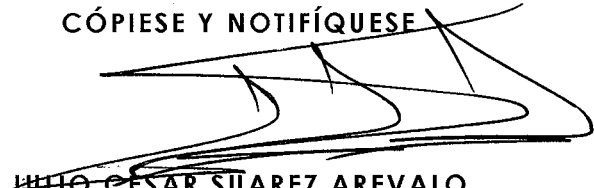
CUARTO: **DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

QUINTO: **RECONOCER** al Doctor JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

SEXTO:

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV-
Rad. 2019-00354



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 17
de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciseis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00348**

DINORTE S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de DIOS NEIDE RUEDAS PEREZ y MAIRA ALEJANDRA MINORTA RENDON.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento de la demandada MAIRA ALEJANDRA MINORTA RENDON es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ésta, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el DIARIO LA OPINION o EL TIEMPO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores DIOS NEIDE RUEDAS PEREZ y MAIRA ALEJANDRA MINORTA RENDON, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a DINORTE S.A., la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.744.000.00) por concepto de capital vertido en el pagaré visto a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 22 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DIOS NEIDE RUEDAS PEREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

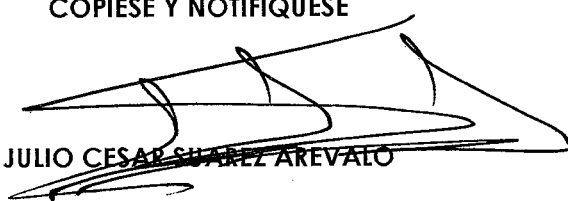
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada MAIRA ALEJANDRA MINORTA RENDON, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el DIARIO LA OPINION o EL TIEMPO, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00348
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciseis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00352

JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de FERNANDO ROJAS PEÑARANDA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor FERNANDO ROJAS PEÑARANDA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ, la suma de:

1. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital, verificado en la letra de cambio vista a folio 2, mas los intereses de plazo causado desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017 y los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FERNANDO ROJAS PEÑARANDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JULIO ALEXANDER FOSSI VERA, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

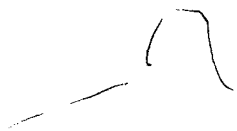


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00477**

En atención a la solicitud presentada por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante MARIA LUISA ORTIZ DE CARVAJAL dentro del presente proceso, donde solicita aplazamiento de la diligencia, por motivos de salud allegando historia clínica como constancia, y a lo cual el Despacho accede, por encontrarse tal pedimento ajustado al numeral tercero del artículo 372 del C. G. del P., y en consecuencia se dispone a señalar como nueva fecha y hora para realizar audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., el día Ocho (11) de Julio del 2019, a las 9. AM.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Por otra parte, y en atención a las actuaciones avizoradas en el plenario se hace necesario prorrogar por el término de seis (06) meses la duración del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO  CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-001182**

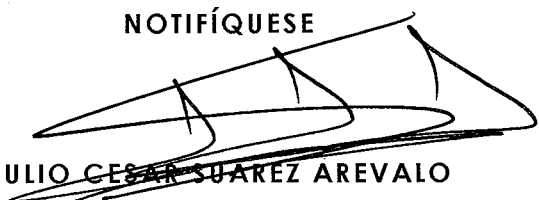
Se observa que por error involuntario en auto de fecha 18 de marzo de 2019, en el artículo PRIMERO numeral TERCERO en el sentido de que se colocó la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00), siendo lo correcto VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$26.742.000), razón por la cual se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este Despacho a **CORREGIR** el artículo PRIMERO numeral TERCERO de dicho proveído, debiendo quedar de la siguiente manera:

"3. VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$26.742.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio LC-21110062613 vista a folio 6, más los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera."

NOTIFICAR al demandado el presente auto junto con el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

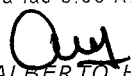
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

126

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00795**

En atención a la solicitud presentada por el señor DAVID CASTAÑEDA AGUDELO quien actúa como demandado dentro del presente proceso, donde solicita aplazamiento de la diligencia, por motivos de salud y a lo cual el Despacho accede, y en consecuencia se dispone a señalar como nueva fecha y hora para realizar audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., únicamente para alegatos y fallo, el día once (11) de Junio del 2019, a las 03:00 p.m.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Por otra parte, y en atención a las actuaciones avizoradas en el plenario se hace necesario prorrogar por el término de seis (06) meses la duración del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO  CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL
RAD. 2019-0061**

En atención a lo informado por la parte actora en memorial que antecede, se observa que por error involuntario en auto de fecha 22 de abril de 2019 en el artículo CUARTO, se le reconoció personería jurídica a la Dra. GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES, siendo correcto Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, razón por la cual se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este Despacho a **CORREGIR** el artículo CUARTO de dicho proveído, debiendo quedar de la siguiente manera:

"CUARTO: RECONOCER a la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido."

NOTIFICAR al demandado el presente auto junto con el auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00345**

Para decidir se tiene que dentro del presente proceso, el titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, perdió la competencia del presente asunto de conformidad con el artículo 121 del C. G. del P., por lo que este Despacho dispone avocar el conocimiento del presente proceso.

Comuníquese lo aquí dispuesto, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
Secretario

